

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arrendamientos Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por vía postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arrendamientos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos sesenta días desde su publicación sólo se emitirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Económico.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios emitirán, bajo su más estrecha responsabilidad, los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Procedimiento administrativo del Departamento.

El Decreto de 4 de agosto de 1952, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, con el fin de acomodar sus servicios a la auténtica realidad del momento, anunciaba en su preámbulo que la labor que se acometía no era sino una fase inicial que habría de complementarse con el Reglamento de Procedimiento administrativo, regulador de la actividad gubernativa del Departamento.

Tramitado el oportuno proyecto, ha cristalizado en el adjunto texto, que viene a sustituir las diversas disposiciones de índole procesal hasta ahora existentes, completándolas y adaptándolas a la vigente organización.

Preocupación constante que ha presidido su redacción ha sido la de hacer compatibles la sencillez y claridad de sus preceptos—base cierta de recta aplicación—, con las garantías establecidas en favor de los administrados y la rapidez en el trámite, que si es esencial en toda buena administración, lo es mucho más cuando se trata de los expedientes que se sustancian en este Ministerio, en los que siempre se ventilan intereses que directamente afectan a las clases económicamente débiles, como acertadamente afirma en su dictamen nuestro más Alto Cuerpo Consultivo.

Siguiendo, pues, este criterio, se han reducido los plazos señalados en la Ley de Bases de 1889, respetando, por lo demás, las normas generales establecidas en la misma, si bien se ha procurado introducir algunas novedades

de tipo técnico, ya recibidas no sólo por la doctrina, sino en otros textos reglamentarios.

Por cuanto antecede, visto el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de abril de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

CAPITULO I

Extensión y relaciones con otros Organismos

Artículo 1.º *Extensión*.—Los preceptos que integran el presente Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo serán de aplicación:

a) A cuantos asuntos se inicien ante los Organismos Centrales del Departamento.

b) A los expedientes que procedan de los Organismos provinciales, a partir del instante en que ingresen en el Registro General para su tramitación ulterior; y

c) A los procedentes de los Organismos autónomos dependientes del Departamento, enumerados en el artículo 92 del Reglamento Orgánico, de 4 de agosto de 1952, cuando requieran acuerdo o resolución del Ministerio.

Art. 2.º *Relaciones de los Servicios Centrales con otros Organismos*.—Las relaciones que en los expedientes que se tramitan hayan de sostener los Servicios Centrales del Departamento con los Organismos dependientes del mismo y con los particulares los mantendrán, como regla general, por conducto de las Jefaturas de los Servicios provinciales.

En casos de reconocida urgencia, apreciada por los Directores generales, podrá prescindirse de dicha intervención, si bien en el plazo más breve habrá de darse asimismo conocimiento a los mencionados Organismos cuando el acuerdo o resolución les afectase.

Las relaciones con los demás Departamentos ministeriales, así como con los Organismos y Autoridades que de ellos dependan, se realizarán directamente por el titular del Ministerio o por conducto de la Subsecretaría.

CAPITULO II

Sección 1.ª—De la comparecencia.

Art. 3.º *Modo de efectuarla.*—La comparecencia en este procedimiento deberá efectuarse por escrito, excepto en los casos en que se formulen denuncias por infracción de la legislación social, en los cuales podrá hacerse verbalmente.

En esta hipótesis, el Jefe de la Dependencia podrá exigir la justificación de la personalidad del denunciante, pero siempre sobre la base de que, al ser tramitada la denuncia, se guardará escrupuloso secreto respecto de aquél.

Si se compareciera por escrito a nombre de otra persona, o en el de una persona jurídica, habrá de acreditarse el mandato o representación suficiente, a fin de que pueda actuar legalmente el peticionario, si bien cabrá que la presentación del oportuno poder se realice en fecha ulterior al escrito, trámite que no podrá demorarse más de cinco días.

Sección 2.ª—Peticiónes individuales y colectivas.

Art. 4.º *Concepto de "interesado".*—Se entenderá por "interesado", a los efectos procesales del presente Reglamento, toda persona natural o jurídica que, ejercitando, en nombre propio o como representante de otra, una pretensión de carácter administrativo, inicie el oportuno procedimiento ante Autoridades, Dependencias del Departamento u Organismos que de éste dependen.

Idéntica consideración tendrán las personas contra quienes se dirija el procedimiento.

Si una petición fuese formulada por dos o más personas, una de ellas deberá tener mandato expreso de las demás, el cual podrá otorgarse por escrito o incluso mediante comparecencia ante el Jefe de la Dependencia que hubiere de tramitar e informar en el asunto. Las sucesivas diligencias se entenderán con la persona a quien se haya otorgado la representación, pero para ello será indispensable que los firmantes ostenten un mismo derecho o que, estimándose lesionados por un mismo acto administrativo, formulen las mismas peticiones.

CAPITULO III

Recusaciones y abstenciones

Art. 5.º *De las recusaciones y sus causas.*—Contra cualquier funcionario que hubiera de intervenir en la formulación de propuesta de un expediente podrá promoverse recusación por quienes tengan interés en aquél, la cual habrá de fundarse en alguna de las causas que a continuación se indican:

a) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el expediente.

b) Igual parentesco, dentro del segundo grado, con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en el asunto.

c) Haber sido defensor de alguna de las partes o emitido dictamen sobre el problema como Letrado.

d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, acreditadas de manera concluyente, con alguno de los interesados.

e) Tener cuestión litigiosa con alguno de éstos o interés personal en el expediente, o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en aquél; y

f) Tener relación de servicio o dependencia con alguno de los interesados.

Art. 6.º *Forma y momento hábil para promoverla.*—La recusación podrá plantearse en cualquier instante de la tramitación de un expediente; pero si se formulara cuando únicamente se hallase pendiente de resolución, será necesario probar que no se conoció con anterioridad la causa en que la recusación se basara.

Habrà de promoverse mediante escrito deducido ante la Autoridad que haya de resolver el asunto.

Art. 7.º *Procedimiento para las recusaciones.*—En las veinticuatro horas siguientes a haberse promovido la recusación se paralizará el trámite, el cual no se prose-

guirá hasta que quede resuelta, salvo en los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento.

Si el funcionario recusado reconociera la existencia de la causa invocada lo manifestará en término de cuarenta y ocho horas, y por escrito, a su inmediato superior, el cual, previas las averiguaciones que estime pertinentes, acordará su sustitución, si procediere, sin más trámite.

Si el funcionario recusado negará la existencia de la causa alegada se seguirá el mismo procedimiento del apartado anterior.

Si el superior considerase improcedente la recusación volverá a conocer del asunto el funcionario contra quien se promovió.

El incidente de recusación habrá de quedar resuelto en plazo máximo de diez días hábiles. Si la Autoridad llamada a resolverlo no adoptara decisión dentro de dicho plazo, que habrá de computarse desde el siguiente día de haberse promovido, se entenderá que la recusación ha sido rechazada.

Contra las resoluciones que se dicten en esta esfera no se dará recurso alguno.

Si la Autoridad que hubiera de resolver el incidente de recusación apreciara la existencia de temeridad o mala fe en el recusante podrá sancionarle en la forma y dentro de los límites señalados en el artículo 59 del presente texto reglamentario.

Art. 8.º *De las abstenciones: sus causas y procedimiento.*—El funcionario en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 5.º deberá abstenerse de intervenir en el conocimiento del expediente de que se trate, comunicándolo por escrito a su inmediato superior.

Una vez propuesta la abstención se seguirá análogo procedimiento al fijado en el artículo 7.º de este Reglamento.

Si se estimara que la abstención de un funcionario era injustificada, el superior del mismo podrá proponer, o imponerle, según los casos, la corrección disciplinaria de apercibimiento, que será anotada en su expediente personal.

CAPITULO IV

Tramitación de expedientes

Sección 1.ª—Normas generales.

Art. 9.º *Tramitación en el Registro general.*—Toda documentación que haya de tramitarse en los Servicios centrales del Ministerio de Trabajo será presentada en su Registro general, debidamente reintegrada, conforme a lo prevenido en la vigente legislación sobre timbre del Estado.

Los interesados podrán reclamar la expedición de recibo justificativo de haber presentado la documentación de que se trate, a cuyo efecto entregarán el timbre correspondiente, o solicitarán que una copia de aquélla, debidamente cotejada y reintegrada, les sea sellada y devuelta, con indicación de la fecha de presentación.

Si en el Registro fuera presentado algún escrito en que dejara de consignarse el domicilio del interesado, el funcionario encargado de la recepción de documentos exigirá a quien lo presentara que salve dicha omisión de su puño y letra.

Se tendrá por no recibido en el Registro todo documento que carezca del nombre, apellidos y domicilio del interesado.

Asimismo tendrá constancia en el Registro general toda documentación que salga de los Servicios centrales.

El Registro general se llevará por medio de libros foliados, dedicándose uno a la entrada y otro a la salida de documentos, y separadamente los destinados a la Subsecretaría y a cada una de las Direcciones Generales. Independientemente podrá llevar los demás libros suplementarios que para algunos Organismos o Secciones se consideren convenientes.

La documentación será clasificada en el Registro general en el mismo día de su entrada, y repartida en las primeras horas del siguiente a la Subsecretaría y Direcciones Generales, según corresponda, acompañando a la misma un índice por duplicado, del que se devolverá un ejemplar firmado o sellado por el Jefe de la respectiva Sección.

El Registro general devolverá diariamente a la Subsecretaría y las Direcciones Generales el duplicado de los

índices de documentos procedentes de aquéllas que hayan tenido salida.

Art. 10. *Documentación cursada por correo.*—Cuando una documentación, sea remitida al Ministerio por correo deberá serlo en pliego certificado, y para el cómputo de plazos, cuando proceda, se estará a la fecha que aparezca en el recibo expedido por la oficina en que fuera depositada.

Art. 11. *Registros parciales y ficheros.*—Por la Subsecretaría y Direcciones Generales, o por las Secciones o Dependencias de estos Organismos, se llevarán igualmente los correspondientes Registros de entrada y salida de documentos, con análogas garantías a las mencionadas en el artículo 9.º, si bien los libros podrán ser sustituidos, utilizando al efecto sistemas más sencillos, con tal que aseguren las debidas garantías para cumplimiento de su misión de Registros auxiliares.

En las Secciones se llevarán asimismo fichas alfabéticas por materias y por el título o razón social de las personas jurídicas, o por primer apellido de las naturales interesadas en el asunto.

Art. 12. *Clasificación de los asuntos.*

A) Todos los asuntos que se tramiten por cualquier Dependencia del Ministerio habrán de quedar comprendidos en uno de los grupos siguientes:

- a) De conocimiento.
- b) De información.
- c) De resolución.

B) Se conceptuarán como asuntos de "conocimiento" todos aquellos que exijan un trámite especial y hayan de surtir efecto en las respectivas Dependencias a fines estadísticos, de constancia o de archivo.

C) Se considerarán asuntos de "información" los que tengan por objeto suministrar o solicitar estudios y propuestas referentes a la materia de que se trate.

D) Serán asuntos "de resolución" los que, en virtud de disposiciones legales que regulen el procedimiento, deban dar lugar a la adopción de un acuerdo o decisión fundamentada.

Art. 13. *Trámite de los diversos asuntos.*

a) Los clasificados como "de conocimiento" habrán de quedar recogidos en sus respectivos ficheros, clasificadores o archivos dentro de las setenta y dos horas de su recepción en la Sección o Dependencia a que afecten.

b) Los "de información" serán despachados dentro de un margen de tiempo discrecional, adecuado a las investigaciones y estudios que su terminación requiera, sin que en ningún caso pueda exceder de quince días, si se iniciaron por encargo de la Superioridad, ni de un mes si su origen proviniese de iniciativa de la propia Dependencia.

c) Los expedientes "de resolución" serán de tramitación abreviada, salvo disposición en contrario, y habrán de quedar concluidos dentro de un plazo de quince días cuando para su sustanciación no se requiera la aportación de antecedentes o documentos de otros Organismos distintos del Ministerio de Trabajo, o que no tengan su residencia en Madrid, y de un mes en otro caso, no computándose en ningún supuesto el tiempo requerido para evacuar trámites consultivos en los Organismos de esta clase, o para obtener los informes de índole técnica que se reputen necesarios, que no podrá exceder de otro mes.

d) Se exceptúa el supuesto de expedientes para la obtención de alguna gracia, en que por la discrecionalidad de la concesión no se señala tope máximo.

Art. 14. *Manera de formar el expediente.*—Se iniciará el expediente con la instancia del particular u orden de la Superioridad y los documentos que en su caso se acompañen, adicionándose por orden de fechas las comunicaciones, diligencias, informes, proveídos y acuerdos o resoluciones, foliándose correlativamente todas las hojas que lo integren y cosiéndose una vez finalizado.

A todo expediente se le abrirá una carpeta, en la que figurará el número del mismo, Autoridad ante quien se tramita, Sección o Dependencia competente, razón social o nombre del interesado, petición que se formula, fecha de iniciación y de terminación, y un extracto sucinto, con sus fechas, de los diferentes trámites. Dentro de la carpeta figurará toda la documentación del expediente, por orden cronológico.

Art. 15. *Petición de informes.*—La Administración deberá practicar las informaciones o solicitar los antecedentes que sean necesarios para la mejor resolución del expediente.

Art. 16. *Resolución del expediente.*—Para la tramitación y resolución de expedientes se seguirá en cada Dependencia el orden de fechas de entrada, excepto en aquellos casos en que se trate de asuntos urgentes, o cuando disponga otra cosa la Autoridad llamada a resolverlos, lo que se hará constar por diligencia en el expediente.

Sección 2.ª—*De la acumulación de expedientes.*

Art. 17. *Trámite y requisitos.*—El Jefe de la Sección o Dependencia donde se inicie o en que se tramite cualquier expediente de su competencia podrá proponer a quien haya de resolverlo, bien por propia iniciativa, bien a instancia de parte, la acumulación de dos o más expedientes, siempre que se trate de asuntos que hayan de ser resueltos en un mismo Organismo y en que los interesados usen de las mismas alegaciones y ostenten un mismo derecho o, estimándose lesionados por un mismo acto administrativo, formulen idénticas peticiones.

No procederá la acumulación cuando en uno de los expedientes haya sido emitida propuesta de resolución.

Acordada la acumulación, se suspenderá el curso del expediente que estuviere más próximo a su terminación hasta que los demás se encuentren en el mismo estado, prosiguiéndose después el trámite hasta decidir los diferentes asuntos mediante una sola resolución.

El acuerdo adoptado en esta materia de acumulación sólo podrá impugnarse ante el titular del Departamento en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de notificarse a los interesados. El Ministro habrá de resolver el recurso en el plazo de diez días, estimándose que quedó desestimado por la tácita si no dictara resolución en dicho plazo.

Sección 3.ª—*Información, audiencia y alegaciones.*

Art. 18. *Información.*—Los interesados en algún expediente o asunto que se tramite en los Organismos centrales del Departamento, bien personalmente, bien por medio de sus representantes, tendrán en todo momento derecho a conocer el estado de tramitación en que el mismo se encuentre, ejercitándolo por conducto de la Sección de Información general del Ministerio, con sujeción a lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 13 de noviembre de 1944 y a la Orden dictada en 21 de los mismos mes y año.

Art. 19. *Trámite de audiencia y de alegaciones.*—Los interesados en un expediente que se tramite en los Servicios centrales del Departamento o en sus Organismos dependientes podrán solicitar se les dé vista del mismo, con objeto de alegar lo que a su derecho convenga.

Dicho trámite de audiencia, con las excepciones que después se indican, habrá de darse necesariamente cuando lo hubiese solicitado la parte interesada o cuando aparecieran nuevos hechos o circunstancias que pudieran influir en la resolución que haya de dictarse, los cuales vendrá obligada la Administración a poner en conocimiento de los interesados, para que a su vista puedan formular las pertinentes alegaciones.

El trámite de vista o audiencia se dará en el local de la Dependencia que conozca del asunto, sin que pueda entregarse el expediente al interesado para que la evacue. A tal fin se otorgará un plazo máximo de diez días para audiencia y otro de cinco días para deducir las pertinentes alegaciones.

No será obligado el aludido trámite cuando no figuren en el expediente otros documentos o hechos que los aportados o aducidos por los interesados, o aquellos de que se hubiera dado traslado a los mismos.

La audiencia o vista quedará limitada a los documentos, actuaciones e informes que no tengan el carácter de secretos o reservados, a juicio del Jefe de la Dependencia, sin que contra esta apreciación quepa recurso alguno.

Art. 20. *Intervención de tercero.*—Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un expediente cuya resolución pudiera afectar a derechos que a su favor reconozcan las disposiciones legales vigentes, podrá hacer por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Si durante la tramitación de un expediente observara la Autoridad llamada a resolverlo la existencia de perso-

nas a cuyo derecho pudiera afectar directa y personalmente acuerdo que en el mismo recayese, del que pudieran derivarse perjuicios irreparables para sus intereses, cabrá que disponga la notificación a dichas personas de la existencia del procedimiento, otorgándoles un plazo de diez días para que, a la vista del expediente, realizada en la forma que indica el artículo anterior, formulen por escrito sus alegaciones y presenten los documentos en que apoyen su derecho.

En todo caso, corresponderá a la Autoridad llamada a resolver el expediente la decisión de si ha de tenerse o no en cuenta, a los efectos de tramitación, a los terceros comparecientes. En caso negativo, éstos podrán ejercitar las acciones que se deriven de los derechos que legal y efectivamente ostenten.

Sección 4.ª.—Propuestas y resoluciones.

Art. 21. *Formulación de propuestas.*—En los expedientes de resolución que hayan de ser decididos mediante aplicación de normas o preceptos legales, el Jefe de la Sección o Dependencia habrá de formular propuesta por escrito, motivada y autorizada con su firma.

No eximirá de la obligación de formular propuesta el acuerdo de que informe la Asesoría Jurídica del Ministerio o cualquier Organismo de naturaleza consultiva.

Si se hubiera solicitado la emisión de algún informe, éste se dirigirá a la Autoridad que lo pidiera, quien lo pasará a la Sección o Dependencia que tramite el expediente, la cual lo unirá mediante diligencia antes de formular propuesta.

La Autoridad que haya de decidir mostrará su conformidad con la propuesta formulada o con cualquiera de los informes que se hubieran emitido, y en el caso de hallarse en divergencia con todos los criterios sustentados, consignará su resolución mediante "contranota", que habrá de ser autógrafa.

Art. 22. *Requisitos de las resoluciones.*—Las resoluciones habrán de ser motivadas, y en ellas se harán constar, necesariamente, los preceptos legales que les sirven de base, consignándose asimismo de manera expresa, si se hubiera emitido algún informe de carácter preceptivo, el cumplimiento del expresado trámite.

Sección 5.ª — Desglose de documentos

Art. 23. *Requisitos y excepciones.*—A petición del interesado o de su representante, y siempre que a ello acceda la Autoridad que haya de resolver el expediente, podrán devolverse, previo desglose, los documentos presentados para la tramitación de aquél y dirigidos a la Administración, siempre que dicho desglose no produzca perjuicio para el servicio público ni impida la constancia de algún dato que haya de quedar archivado.

En aquel caso habrán de ser sustituidos por copia literal aportada por los interesados, debidamente comprobada por la Sección o Dependencia, que harán constar el coitejo en debida forma.

En ningún caso podrá denegarse la devolución de los documentos acreditativos de la personalidad con que actúe el compareciente.

No podrán desglosarse, ni por consiguiente ser sustituidos por copias, los escritos o instancias que inicien una petición o un expediente, ni aquellos de cuya autenticidad dependa la resolución del mismo.

CAPITULO V

Terminos y plazos

Sección 1.ª — Disposiciones generales.

Art. 24. *Cómputo.*— Cuando los plazos se señalen en este Reglamento por días se computarán únicamente los hábiles, siendo necesario, para proceder distinto, que expresamente se especifique que los días serán naturales.

Si la fijación se realizara por meses o por años se hará el cómputo de fecha a fecha.

Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente al en que tuviere lugar la notificación del acto administrativo.

Salvo disposición en contrario, el último día del plazo concluirá con la hora del cierre de la oficina del Registro correspondiente. Si el término de un plazo coincidiera con día inhábil, se trasladará al laborable inmediatamente posterior al del vencimiento.

Art. 25. *Principio de improrrogabilidad y excepciones.*— Como norma inspiradora del presente Reglamento se establece la improrrogabilidad de los plazos en el mismo señalados.

Se exceptúa el caso de que la Autoridad que haya de resolver el expediente acuerde fundadamente la prórroga, si bien en esta hipótesis no podrá ésta exceder de la mitad del plazo marcado para el trámite de que se trate.

Dicha prórroga no podrá otorgarse sino una sola vez. En ningún caso será aplicable a los plazos fijados para formular pretensiones o alegaciones, o para recurrir.

Sección 2.ª — De la caducidad.

Art. 26. *Norma general y excepciones.*— Si por cualquier causa imputable a la parte accionante permaneciera un expediente paralizado durante tres meses, contados desde el día siguiente al en que la parte fué requerida para la aportación de algún dato o documento considerados necesarios, se estimará caducado de oficio, y denegada la petición o desestimado el recurso, según el trámite en que el expediente se encuentre. La caducidad se hará constar por diligencia, y de ella se dará traslado a los interesados, decretándose el archivo sin ulterior recurso.

No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede, si el asunto planteado en el expediente afectara al interés general, podrá adoptarse, sin audiencia de las partes, la resolución que proceda, de la que se les dará traslado.

Sección 3.ª — Del desistimiento.

Art. 27. *Requisitos y efectos.*— El interesado en un expediente podrá desistir de su petición, a cuyo efecto habrá de dirigir escrito en que lo solicite de la Autoridad llamada a resolver.

Una vez ratificado en el contenido de su escrito, dicha Autoridad decidirá de acuerdo con la petición, decretando el archivo del expediente en el estado de trámite en que se encuentre.

Si se tratara de petición formulada por más de una persona, el desistimiento únicamente tendrá valor y eficacia en cuanto a aquella o aquellos que lo solicitaran, continuando la tramitación del asunto respecto a las demás partes interesadas.

Sección 4.ª.—Del silencio administrativo.

Art. 28. *Requisitos y consecuencias.*— Transcurridos cuatro meses desde la presentación de un escrito o recurso, o desde que se agotó el plazo reglamentario para dictar resolución, sin que la Autoridad competente haya dictado acuerdo definitivo, el interesado podrá solicitar que se resuelva su petición. Si a los dos meses de haberse formulado tal requerimiento no hubiera recaído resolución, se considerará estimada tácitamente la petición deducida.

Se exceptúan de lo prevenido en cuanto a plazos en el párrafo que antecede los expedientes referentes a Reglamentos de régimen interior y peticiones fundadas en crisis económica y cambio de condiciones contractuales, en los cuales, una vez vencidos los plazos fijados, respectivamente, en la Ley de 16 de octubre de 1942 y en el Decreto de 26 de enero de 1944, para dictar resolución, sin que ésta se hubiera pronunciado, se entenderá que el Reglamento de régimen interior y peticiones fundadas solicitada ha sido concedida por la tácita.

El Ministerio, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, sancionará al funcionario que, por negligencia fuese culpable de que la resolución se hubiese adoptado por aplicación de la teoría del silencio administrativo, a cuyo efecto las Direcciones Generales, cuando proceda, darán cuenta de los casos que ocurran acerca del particular en sus respectivos Centros directivos. De la sanción que se imponga se tomará nota en los expedientes personales de los interesados.

Quedan exceptuados de la norma general contenida en el presente artículo los casos comprendidos en los artículos 7.º, 17, 36 y 45 de este Reglamento, en que el transcurso de los plazos marcados llevará consigo la desestimación tácita de la respectiva petición.

CAPITULO VI

De las notificaciones

Art. 29. *Regla general, requisitos y plazos.*— En el plazo máximo de cinco días después de dictada una resolución, será ésta notificada íntegramente a las partes por

conducto de la Delegación de Trabajo de la provincia donde aquéllas tengan su domicilio. A tal efecto se enviarán los oportunos traslados al Organismo provincial, ya hechos, para que sólo tenga que ordenarse su entrega a los interesados. Dentro de otros cinco días, contados desde la notificación, será remitido a la Sección de procedencia por la Delegación correspondiente un ejemplar de la cédula de notificación, debidamente firmada por el receptor.

Sin embargo, en casos especiales, a juicio de la Administración, y conforme a lo establecido en el artículo 2.º de este Reglamento, podrán utilizarse los servicios de otros Organismos provinciales, e incluso notificar los acuerdos directamente por correo certificado.

En el traslado habrá de hacerse constar, necesariamente, el recurso o recursos ordinarios que contra la resolución, puedan entablarse, plazo para efectuarlos y Autoridad ante quien procedan, indicándose que causó estado si contra la resolución no cupiera recurso alguno en la vía gubernativa.

Igualmente se indicará la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión, en la forma y por los trámites previstos en este Reglamento, cuando el mismo procediera por razón de la cuantía.

Art. 30. Forma de realizarla.—La notificación habrá de intentarse en el domicilio de los interesados. Cuando no se encontraren en el mismo se hará constar dicha circunstancia en la cédula correspondiente, y un ejemplar de ésta será entregado, junto con el traslado de la resolución administrativa, al pariente más cercano o dependiente mayor de catorce años que se halle en el referido domicilio.

Si no hubiere en éste ninguna persona en quien corriera las expresadas circunstancias se efectuará la en-

trega al vecino más próximo, haciéndose asimismo constar este extremo en la cédula de notificación.

Iguales normas que las que figuran en el apartado anterior se seguirán cuando el interesado o personas que con él habitaran se negasen a hacerse cargo de la notificación.

Art. 31. Notificación por edictos.—Si la persona a quien hubiere de hacerse la notificación careciera de domicilio conocido o se ignorase su paradero, la notificación se realizará por medio de edictos, que serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia a que correspondiera el último domicilio conocido. Aparte de esta inserción, la Delegación de Trabajo de la provincia dispondrá la fijación de un ejemplar en el tablón de anuncios de la Dependencia, donde permanecerá durante diez días, transcurridos los cuales expedirá el Delegado certificación acreditativa de dicho particular, que será remitida a la Autoridad que dictó la resolución, a fin de que quede incorporada al expediente.

Cuando la importancia del asunto lo requiriese, a juicio del Ministerio, podrá éste acordar asimismo la inserción del edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 32. Notificaciones defectuosas, pero válidas.—Cuando un interesado dé a entender de manera inequívoca, por sus actos, que tuvo conocimiento de la resolución dictada, se presumirá que la notificación se hizo en debida forma.

No obstante lo prevenido en el artículo 29, se entenderá igualmente que una notificación era válida, cuando, a pesar de no hacerse constar en ella el recurso admisible, el interesado lo utilizó dentro del plazo reglamentario fijado.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 2.628

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Circular sobre presentación de balances (Sociedades)

El artículo 9.º de la vigente Ley de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria dispone que la presentación de la documentación reglamentaria, a efectos de la oportuna liquidación por la tarifa 3.ª, debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota.

Esta Administración recuerda a los socios gestores, directores, gerentes o administradores legales de las Sociedades, y a los fundadores, directores, presidentes o representantes de las Asociaciones y presidentes de las Corporaciones administrativas, sujetas a imposición por dicha tarifa tercera, la expresada obligación fiscal, con el fin de que dentro de dicho plazo, que terminará el 31 de los corrientes, por lo que se refiere al ejercicio de 1953, presenten la documentación referida, advirtiéndoles que en caso de no ser presentada la oportuna documentación

correspondiente al ejercicio de 1953 dentro del presente mes de mayo, o la de 1953-54, en su caso, a su vencimiento, será impuesta automáticamente la sanción reglamentaria, y los requerimientos que se hagan por incumplimiento se harán comunicando al propio tiempo la sanción impuesta, para su ingreso en el Tesoro público.

Zaragoza, 8 de mayo de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 2.651

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los señores industriales panaderos

Como continuación de la nota de estos Servicios Provinciales de fecha 30 del pasado mes de abril, por la que se daba cuenta de la ratificación del oficio-circular número 16-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 42, de fecha 22 de febrero de 1954, se hace saber por la presente publicación que queda sin efecto el apartado b) del artículo 5.º del citado oficio-circular, autorizándose, por tan-

to, para que los panaderos puedan distribuir el pedido de harina que necesitan entre el número de fabricantes que deseen.

Zaragoza, 8 de mayo de 1954.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.544

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscritos marítimos de esta capital nacidos en el año 1935 en la fecha y población que a continuación de cada uno se expresa y que por estar comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1955 de Marinería de la Armada deben casuar baja en los alistamientos de Ejército de Tierra, como disponen los artículos 114 y 71, respectivamente, de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento de la Armada y Ejército:

Núm. 126. Trauzo García Tomás, hijo de Manuel y Josefina, nacido en Zaragoza el 20 de abril.

Núm. 506. Noto Tomás Delio, hijo de Pedro y María, nacido en Zuera (Zaragoza) el 11 de septiembre.

Núm. 540. Portales Larrodé Manuel, hijo de Manuel y Angela, nacido en Zaragoza el 23 de septiembre.

Núm. 695: Salvatierra Herrero Agustín, hijo de Pedro y Antonia, nacido en Zaragoza el 16 de noviembre.

Núm. 769: Ferrán Tuset José, hijo de José y Remedios, nacido en Molinos de Rey (Zaragoza) el 20 de diciembre.

Núm. 791: Cobos López Miguel, hijo de Benito y Consuelo, nacido en Zaragoza el 1 de enero.

Núm. 801: Ortiz López Félix, hijo de Félix y Aurelia, nacido en Zaragoza el 4 de enero.

Núm. 841: Gaspar Bolca Antonio, hijo de Tomas y Manuelá, nacido en Luceni (Zaragoza) el 17 de enero.

Barcelona, 29 de abril de 1954.—El segundo Comandante, Luis Mayans.

Núm. 2590

Distrito Minero

D. Pedro Mandiola Villar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria han sido otorgados los títulos de las concesiones de explotación siguientes:

“San Antonio”, número 1.831, de 32 pertenencias de sal gema en término de Remolinos (Zaragoza). Concesionario, D.^a Josefina Valenzuela Ibáñez.

“Santa Teresa”, número 1.886, de 16 pertenencias de sal gema, en término de Remolinos (Zaragoza). Concesionario, D. Antonio Gracia Tomás.

“Pilar”, número 1.914, de 9 pertenencias de sal gema en término de Remolinos (Zaragoza). Concesionario, D. Julián Iñigo Alonso.

“Virgen del Pilar”, núm. 1.891, de 9 pertenencias de sal gema, en término de Remolinos (Zaragoza). Concesionario, D. Angel Esquej Lavilla.

“Norte”, número 1.893, de 10 pertenencias, sita en término de Remolinos (Zaragoza). Concesionario, D. Honorio y D. Miguel Supervía Vera.

“Demasia a San Pedro”, núm. 1.894, de sal gema, en término de Remolinos (Zaragoza). Concesionario, D. Pedro Aráiz Pérez.

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería se publica en este “Boletín Oficial” y en el del Estado”.

Zaragoza, 6 de mayo de 1954.—Pedro Mandiola Villar.

SECCION SEXTA

Núm. 2.553

AGUILON

Autorizado previamente por la Junta Calificadora de Destinos Civiles para la provisión libre de la plaza de Alguacil-Voz pública de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 de abril último, acordó proveer en propiedad mediante concurso, previo examen de aptitud, dicha plaza, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente y por los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y que hayan cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 45.

Los concursantes realizarán dos ejercicios: el uno oral y el otro escrito, durante quince y treinta minutos, respectivamente.

El ejercicio oral consistirá en contestar a las preguntas que les haga el Tribunal sobre:

- Breve idea de las notificaciones y citaciones.
- Breve idea sobre el concepto de la Alcaldía y demás miembros del Ayuntamiento.
- Idea sobre exacciones municipales vigentes y de la recaudación de los arbitrios e impuestos municipales.

El ejercicio escrito consistirá:

- Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.
- Redacción de una notificación y de una parte-denuncia dirigido a la Alcaldía.
- Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio de la provisión en el “Boletín Oficial” de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación acreditativa de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 26 del repetido Reglamento,

C) Certificación de buena conducta y de adhesión al actual Régimen.
D) Certificación de antecedentes penales.

E) Idem de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio de la función.

La persona que resulte nombrada desempeñará además la limpieza de fuentes y lavaderos, será el encargado del Cementerio municipal, la de Administrador del Matadero, y efectuará la recaudación de los arbitrios e impuestos municipales que se le ordenen.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Tribunal calificador estará constituido por el señor Alcalde, como Presidente, y en concepto de Vocales, por un Concejal y un funcionario, que será el Secretario del Ayuntamiento, por ser el único con que cuenta la Corporación, el que también hará las veces de Secretario de dicho Tribunal. También podrá designar un representante la Dirección General de Administración Local, todo ello en armonía con lo establecido por los arts. 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuación de 0 a 10 puntos. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Tribunal, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

El Tribunal examinará la documentación de los concursantes y publicará la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios, resolviendo sin ulterior apelación cuantas incidencias se originen como consecuencia de la convocatoria.

Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El Tribunal calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas anunciadas. A este efecto, se considerarán eliminados los aspirantes

de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Aguilón, 3 de mayo de 1954.—El Alcalde, León Gil.

Núm. 2.312

PINA DE EBRO

En cumplimiento de acuerdo municipal de fecha 28 de febrero próximo pasado se anuncia concurso-subasta pública para la contratación del servicio de la barca en el paso del río Ebro, en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que ha de servir de base para el mismo y que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La apertura de pliegos tendrá lugar a los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos a quienes pudiera interesar.

Pina de Ebro, 20 de abril de 1954.
El Alcalde, Manuel Aznárez Sin.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encárgan- dose a todas las Autoridades y Agencias de la Potestad Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina

Num. 2.459

LAZARO GARCIA (Luis), de 20 años, soltero, herrero, hijo de Vicente y de Francisca, natural y vecino últimamente de Caratorao (Zaragoza), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1, Decano de los de San Sebastián y su partido, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa número 140 de 1953, por hurto.

Núm. 2.484

PEREZ (Teresa), casada, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que tuvo su último domicilio en esta capital (calle de Anzánigo, 6, puerta 3.ª), actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que se le sigue, por abandono de menores, con el número 29 de 1954.

Núm. 2.562

RECIO ESTRADA (Francisco), de 32 años, hijo de Eduardo y María, natural de Melilla, vecino de Zaragoza (Campoamor, 16), soltero, sin profesión, que se fugó cuando era conducido a esta ciudad por fuerzas de la Guardia Civil, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que tiene decretada en sumario número 381 de 1952, sobre robo, contra Francisco Recio Estrada.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.604

JUZGADO NUM. 13

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada por el Il.º Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de los de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por D. José Sambró Descárrega y D.ª María Ruana Cugat, contra D. Luis Marzo Lahoz y sus hijos D. Herminio y D. Ezequiel Marco Sancho, por el presente se saca a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el precio de subasta que se girará, la mitad indivisa correspondiente a D. Luis Marzo y al mismo señor y cada uno de sus hijos D. Herminio y D. Ezequiel Marco Sancho, la sexta parte indivisa y juntas cinco sextas partes indivisas, correspondientes a la siguiente finca:

Casa con corral, de planta baja y dos pisos encima, radicada en término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, Camino del Gas, donde se halla demarcada con el número 178 duplicado de Torrero. De extensión superficial 329 metros y 60 decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando (Norte), con finca de D.ª Antonia Obradora; por la izquierda (Sur), con otra de D. Antonio Irujo; por la espalda. (Oeste),

con Religiosas de la Concepción y con finca de D.ª Lorenza Fantoba e hijos, y por el frente (Este), con el Camino del Gas. Inscrita al tomo 1.332 del Archivo, libro 446 de la sección 2.ª de Zaragoza, folio 180, finca número 15.233, inscripción 6.ª"

Valorada dicha finca en la escritura base del procedimiento en la cantidad de 100.000 pesetas, siendo el tipo de subasta el 75 por 100 de dicha suma, o sea el de 75.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia número 13 de Barcelona el día 9 de junio próximo y hora de las doce, y se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero, y que si hubiere postura admisible se mandará llevarla a efecto, previa consignación del precio del remate y liquidación de los derechos reales y laudemios, si los hubiere.

Dado en Barcelona a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, R. Puyol. V.º B.º: El Juez de primera instancia, A. Collado.

Núm. 2.561

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 64 de 1952, se tramita juicio ejecutivo a instancias de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D.ª Isabel Moreno Hidalgo y sus hijos Irene Alicia, Cris-

tina-Isabel, María de las Mercedes, Aurelio, Víctor y Pilar López Montero, en los que he dispuesto proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados a dichos demandados, y que son los siguientes:

Casa de cuatro pisos sobre el firme y huerto anexo, sita en la ciudad de Zaragoza, término de Miraflores, partida de "Las Adulas", señalada con el número 12, de superficie 599'50 metros cuadrados, correspondiendo 60'50 metros cuadrados a una faja de terreno destinada a calle; 193'60 metros cuadrados a la casa, y el resto, o 345'40 metros cuadrados, al huerto. Limita: Al Norte, o espalda, con cercado de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, mediante senda; al Sur o frente, con calle del Doctor Casas; por el Este o derecha entrando, con parcela de D. Amadeo Camón, y por el Oeste, o izquierda, con la de D. Emilio Pérez Vidal. Inscrita al tomo 1.321, folio 118, finca 14.897, Valorada en 638.168 pesetas.

Para el acto de la subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha designado el día 24 de junio próximo, a las once horas de su mañana, advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, debiéndose conformar con ellos y no teniendo derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mariano Jiménez. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.649

CALATAYUD

D. Federico Mariscal Degante y Pardo-Balmonte, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber por medio del presente edicto que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Muñoz Gutiérrez en nombre de D. Cirilo Amela Castel, contra D. Florencio Martín Lázaro, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente semoviente:

Una yegua de nombre "Chata", de unos catorce a quince años de edad, de capa o, mejor dicho, color castaño,

de 1'20 a 1'50 metros de alzada, que ha sido tasada en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo los posibles licitadores examinar dicho semoviente en el domicilio del depositario, Sr. Martín, vecino de Cetina, del partido judicial de Ateca.

Dado en Calatayud a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Federico Mariscal. — El Secretario: P. H., José María Inglés.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.552

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades acordadas en juicio verbal civil instado por D. Alejandro Andreu Orós contra D. José Cortés Marcos León, vecino de Castejón de Navarra, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle de Predicadores, 58, 2.ª) el día 28 de mayo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser, nueva, pie de hierro, marca "Wertheim", número 130.397, con dos cajones en las partes laterales, en 2.000 pesetas.

Un aparato de radio marca "Zubel", de cinco lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, con su voltímetro correspondiente, en pesetas 1.500.

Se hace saber: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documentación y depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación con la rebaja del 25 por 100, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación con la referida rebaja, y que los bienes subastados se encuentran en

poder del demandado, D. José Cortés Marcos de León, vecino de Castejón de Navarra, quien los exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.632

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 166-54 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Aurelio Ballester Abad, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Sacramento, 8, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sita en la calle de Predicadores, número 58, 2.ª izquierda) el día 19 del actual y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.602

Término de Urdán, de Zaragoza

D. José Fornés Remartínez, en representación de la Sociedad Usón y Compañía, S. L., Recaudador de las alfardeas del Término de Urdán;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho se hallará abierta en estas oficinas (Zurita, número 15, principal B; izquierda) la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremio, del reparto de alfardeas del año de 1953; advirtiendo a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descuentos incurrirán en el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de Recaudación vigente.

Zaragoza, 6 de mayo de 1954.—El Recaudador, José Fornés Remartínez.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).